

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . . . .	160 " " 90 " 80 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

#### Expropiaciones

Con fecha 5 de abril ppdo., se ha dictado la siguiente resolución:

“Examinado el expediente de expropiación, tramitado en discordia, de las fincas, correspondientes al grupo 6-B, que en el término municipal de Avilés, han sido ocupadas por el procedimiento de urgencia con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, con motivo de las obras de construcción de una fábrica siderúrgica en las inmediaciones de la ría de aquella villa, por la “Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.”,

Resultando que formuladas por el perito de la entidad expropiante las correspondientes hojas de precio, fueron remitidas a los propietarios afectados y éstos han presentado, dentro del plazo reglamentario, por no hallarse conformes con las cantidades ofrecidas, hojas de tasación en discordia, redactadas por el perito designado,

Resultando, que abierto expediente en discordia, se remitieron las hojas de tasación del perito de los propietarios a la Empresa expropiante, a los efectos del artículo 44 del Reglamento de 13 de junio de 1879, la cual las devuelve con el pliego de razonamientos y hojas formuladas por sus peritos.

Resultando, que por existir manifiesta disparidad entre las tasaciones formuladas por los peritos de ambas partes, se convocó la reunión que previenen los artículos 28 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 47 del Reglamento para su aplicación, de la cual no resultó acuerdo, por incomparecencia de los peritos, a

excepción del de la Empresa, don Tomás Menéndez Abascal, según consta en acta unida al expediente.

Resultando que interesados del Registro de la propiedad y de la Delegación de Hacienda los certificados que determina el artículo 32 de la Ley de Expropiación forzosa, han sido recibidos o incorporados al expediente.

Resultando, que solicitado por el señor Juez de primera instancia e instrucción de Avilés el nombramiento de perito tercero, designó al ingeniero de caminos, canales y puertos, don Juan-Elaudio Llana Fernández.

Resultando, que remitido el expediente al perito tercero, con fecha 30 de julio de 1955, éste lo devuelve en 6 de febrero último, con sus tasaciones a las que acompaña el correspondiente pliego de razonamientos.

Resultando que el expediente lo compone actualmente la finca número 98 de la hoja A-1, por haber sido adquiridas directamente por la Empresa las restantes que, con aquella, lo integran.

Resultando, que los peritos han señalado para la finca en cuestión las siguientes tasaciones:

Número de la finca, 98 de la hoja A-1. Perito de la Empresa, 206.978,11 pesetas. Perito de los propietarios, 813.618,23 pesetas. Perito tercero, 611.721,12 pesetas.

Resultando, que el perito de los propietarios, don Antonio Fernández Fernández, ingeniero agrónomo, después de hacer una descripción de la zona donde se encuentra la finca —Llarnes, entre la carretera de Ribadesella a Canero—, pasa a considerar el momento a que debe referirse la tasación, llevando al pliego citas de la obra de un especialista en la materia.

Se remite a razonamientos ex-

puestos al presentar otras valoraciones del grupo 4.º del expediente, en que ya figuraba la finca a que nos referimos y que había sido ocupada parcialmente, en los que expresaba, entre otras cosas, que resultaba difícil adquirir terrenos análogos a los que se expropiaban, por dos razones: 1.ª, porque a consecuencia de la enorme densidad ganadera, escasean en lugares próximos los que reúnan las características de los que se expropiaban; y 2.ª, por la gran revalorización que adquirieron por el buen rendimiento de los productos agrícolas y, también, por el considerable desarrollo industrial experimentado, sin que debiera pasar desapercibida la revalorización que todavía se produciría en un plazo prudencial, y que debe tenerse en cuenta en el momento de formular la tasación. También señala algunas compraventas habidas a alto precio y considera que esta clase de operaciones, en unión de los valores analíticos, son las que mejor indican el verdadero valor de las fincas, sin que pueda sufrir merma este aserto por alguna venta efectuada por propietarios que, teniendo arrendada la finca y no pudiendo elevar su precio, hayan decidido desprenderse de ellas por más bajo valor, e incluso indica que puede haber propietarios que vendan a bajo precio por necesidades de dinero.

Con ello llega a la conclusión de que el precio justo es de 100 pesetas el metro cuadrado.

Al referirse a las construcciones, las clasifica en edificios destinados a vivienda y edificios con vivienda y complemento de la explotación agrícola-ganadera.

En el primer caso, dice, se plantea al propietario el dilema de decidirse por construir o alquilar nueva vivienda; en el segundo, el problema complica aún más, di-

ce, ya que se le priva también de su medio de vida, siendo más difícil encontrar nuevo lugar para continuar su actual existencia en condiciones análogas.

Para el caso de que los propietarios opten por construir, expone la serie de dificultades que, a su juicio, encontrarían, no sólo para adquirir terrenos, sino para la obtención de materiales y mano de obra, dado el número de industrias establecidas, aparte del elevado coste que han alcanzado tanto unos como otros; y para el caso que se decidan por el arrendamiento de vivienda que reúna análogas condiciones a la abandonada, las dificultades son idénticas por la escasez existente, cuyo problema se ha agudizado en Avilés por su rápido crecimiento.

Pasa después a razonar la valoración del arbolado, calculando la producción media anual y capitalizando estos beneficios al cinco por ciento en los frutales.

Hace referencia a los beneficios y perjuicios que se producen a los propietarios y arrendatarios, que estima han de considerarse independientes de los de la rápida ocupación, y cuya cuantía la estima en un quince por ciento del valor de los bienes expropiados.

Los precios a que llega, según se refleja en la hoja de tasación, son: 100 pesetas metro cuadrado para los terrenos; 2.800 pesetas metro cuadrado para la vivienda, que consta de dos plantas; 1.200 pesetas metro cuadrado para la panera; 400 pesetas metro cuadrado para la pocilga y diversos precios para los árboles no frutales y para los frutales les asigna un precio de 900 pesetas unidad, a excepción de las parras que las tasa en 300 pesetas cada una.

Resultando, que el perito de la Empresa, don Tomás Menéndez

Abascal, Arquitecto, al hacer la descripción de la zona, manifiesta que la finca se encuentra en la carretera de Ribadesella a Caneiro, o de Gijón, a un kilómetro del límite urbanizado de Avilés, y que la en la margen donde se encuentra solo existen cuatro o cinco casas, teniendo un marcado carácter agrícola.

Señala que no ha tenido en cuenta para formular las valoraciones los datos oficiales de contribución y del Registro de la Propiedad, ni aún las transacciones habidas, dada la objetividad y buen criterio que le han guiado para realizar las tasaciones que ha fijado de acuerdo con el tipo y estado en que se encuentran las edificaciones.

Indica que la Memoria descriptiva de las edificaciones que figura en el expediente, aunque es veraz, puede dar lugar a confusión, pues inclina a estimar un valor muy superior al que verdaderamente tienen, ya que, en general, pero especialmente las edificaciones anejas a la vivienda, como cuadras, gallineros, etc., el tipo de construcción es bastante deficiente.

Los precios que aplica en su hoja de tasación, son: 9 pesetas m<sup>2</sup> para el terreno; para la edificación destinada a vivienda, asigna varios precios, según se trate de parte habitable o de cuadra y pajar, llegando a un precio medio de 825 pesetas m<sup>2</sup> para el conjunto de las dos plantas; y para el arbolado fija los precios según la clase de los mismos.

Resultando que el perito tercero, nombrado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avilés, don Juan-Eladio Llana Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, expresa que ha realizado las operaciones matemáticas ateniéndose a valoraciones que se ajustan a las que en el momento de la expropiación se tenían como justas, y estima que las formuladas por los peritos de las partes no obedecen a capitalizaciones reales, sino que se han basado en elementos muy dispares, lo que origina la diferencia entre ambas.

Las valoraciones de las edificaciones las ha determinado, dice, teniendo en cuenta su estado de conservación y el tiempo en que han sido construidas, pero que no ha sopesado la carestía de las nuevas construcciones en aquella comarca, por considerar que se ha originado por la instalación de la factoría siderúrgica, por lo que ha situado los precios al mo-

mento en que no se conocía la citada instalación, adicionando un diez por ciento por el alza normal de la vida.

Asigna al terreno el precio de 86 pesetas m<sup>2</sup> y para la vivienda consigna una cantidad, resultando el metro cuadrado a 2.400 pesetas, para los árboles frutales fija para el conjunto una cantidad, a excepción de las parras que las valora aparte.

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, ésta emite su dictamen manifestando que está legalmente tramitado, y en lo que se refiere al justiprecio se puede señalar el que se estime justo dentro de los límites máximo y mínimo de signados por los peritos de ambas partes, pero sirviendo de orientación en cuanto al suelo los criterios del Tribunal Supremo en otras expropiaciones de Avilés para la Empresa Nacional Siderúrgica, y por lo que respecta al valor de la construcción, se debe actualizar la valoración, siempre dentro de aquellos límites.

Vistos los artículos 34 y 35 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, y los 53 y 54 del Reglamento para su aplicación, de 13 de junio del mismo año.

Considerando que no cabe pensar en un acercamiento a lo real de las valoraciones de los peritos que han intervenido por ambas partes, no solo viendo las abultadas diferencias existentes entre las mismas, sino muy especialmente, por la tasación formulada por el perito tercero, que difiere mucho de las anteriores, diferencias aquellas que habrán de estimarse basadas en consideraciones y cálculos quizá erróneos, si se tiene en cuenta que el perito de la Empresa expropiante da a la finca un valor mínimo por su situación, calidad, etc. y el de los propietarios eleva ese valor acaso excesivamente, por entender que el pueblo en que está situada forma como un barrio de Avilés y tiene excelentes vías de comunicación.

Considerando, que si bien la valoración del perito tercero es legal, por hallarse dentro de los límites reglamentarios, hay que pensar que su campo de acción ha sido tan amplio, por hallarse aquellos límites tan alejados, que, aún sin pensar que haya adoptado un sistema cómodo para formular sus tasaciones, convendría tomar en consideración los datos resultantes de las distintas expropiaciones llevadas a cabo

con motivo de la instalación de esta industria, ya sancionados en muchas ocasiones por el Tribunal Supremo, según aconseja la Abogacía del Estado en su informe.

Considerando, que este Gobierno puede fijar por resolución motivada el precio de la expropiación que crea justo, dentro de los límites mínimo y máximo de las valoraciones de los peritos de las partes, sin que esté en la obligación de aceptar necesariamente valoración alguna, ni aun la del perito tercero, cuya doctrina resulta de reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, las sentencias de 30 de diciembre de 1892, 28 de junio y 10 de noviembre de 1912.

Considerando, que las transacciones habidas dentro de los últimos años al en que se comenzó el expediente de expropiación forzosa correspondiente a estas obras, son datos que pueden servir de orientación al efectuar las valoraciones, pero nunca elementos básicos del justo precio, porque es naturalmente comprensible que cada enajenación está sujeta a múltiples particularidades, así como que cada predio tenga las suyas, aunque dos pueda parecer, aparentemente, que tengan las mismas características.

Considerando, que tanto el perito de la entidad expropiante, como el de los propietarios, señalan partidas por concepto de daños y perjuicios, cuya interpretación se estima que no es la que debe darse al artículo 28 de la Ley de Expropiación Forzosa, en el que al referirse a los perjuicios o beneficios que las fincas puedan tener como consecuencia de la expropiación, han de entenderse los que se refieren a los restos; es decir, siempre que la ocupación sea parcial, pero no en la total en que esos daños y perjuicios se encuentran amparados al ser valorada la finca en el precio justo.

Considerando, que habiendo adquirido la empresa expropiante las fincas números 99 y 112 de la hoja A-1, no se tienen en cuenta en esta resolución, quedando la tramitación referente a las mismas administrativamente terminada.

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 54 del Reglamento para su ejecución,

#### Ha resuelto:

1.º Declarar como valoración definitiva de la finca número 98 de la hoja A-1, denominada "La

Huelga", "Tierra de Abajo", "La Llosa", etc., propiedad de don Angel Bango García, la siguiente:

1.372,00 metros cuadrados de terreno edificado, patios y huerta, a 65 pesetas metro cuadrado: 89.180 pesetas.

169,18 metros cuadrados de vivienda, de dos plantas, a 1.600 pesetas metro cuadrado: pesetas 270.688.

41,65 metros cuadrados de panera y escalera, a 700 pesetas metro cuadrado: 29.155 pesetas.

5,74 metros cuadrados de cochiguera, a 250 pesetas metro cuadrado: 1.435 pesetas.

8,875 metros cúbicos de mampostería ordinaria en seco, a 90 pesetas metro cúbico, 798,75 pesetas.

13,00 metros de alambarrera, a 35 pesetas metro: 455 pesetas.

73,00 metros de cierre de seto vivo, a 5 pesetas metro: 465 pesetas.

Un nogal grande de tres troncos: 1.500 pesetas.

Un laurel real: 100 pesetas.

Un fresno de gran tamaño: 300 pesetas.

13 árboles frutales, a 300 pesetas uno: 3.900 pesetas.

Una mimosa: 75 pesetas.

Un plátano grande: 100 pesetas.

Una palmera: 75 pesetas.

Una acacia de gran tamaño: 150 pesetas.

Tres blimas, a 25 pesetas una: 75 pesetas.

Tres parras, a 300 pesetas una: 900 pesetas.

Siete laureles corrientes, a 30 pesetas uno, 210 pesetas.

Dos laureles castellanos, a 50 pesetas uno: 100 pesetas.

Tres arbustos de adorno, a 50 pesetas uno, 150 pesetas.

Una planta romero: 15 pesetas.

Una planta hierbabuena: 20 Suma, 399.596,75 pesetas.

Aumento del 3% de afección: 11.987,90 pesetas.

Total, 411.584,65 pesetas.

2.º Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, en su apartado tercero; el 5.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, también su apartado tercero; y el 48 del Reglamento de 13 de junio de 1879, la empresa expropiante hará la liquidación de intereses al 4% anual, desde la fecha de ocupación de la finca hasta el día del pago de la misma. Dichos intereses se beneficiarán en la cuarta parte de su cuantía.

3.º Poner esta resolución en

conocimiento de las partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Expropiación, advirtiéndoles que, según determina el artículo 54 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la notificación de esta resolución, habrán de contestar manifestando si se conforman o no con lo resuelto, y en caso de no conformarse, podrán usar del derecho de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, dentro del plazo de

treinta días, contado a partir de la citada fecha de notificación.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos."

Y consentida por las partes la preinserta resolución se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, y en el 54 del Reglamento para su ejecución, de 13 de junio del mismo año.

Oviedo, 13 de mayo de 1960.—  
El Ingeniero Jefe.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios topes máximos de venta al público de los artículos que se indican, que regirán en esta provincia la semana comprendida entre los días 23 y 29 del corriente mes, ambos inclusive:

	AL DETALLISTA	AL PUBLICO
Naranja Macetera ... ..	7,00	8,50
Idem Corriente ... ..	3,00	4,50
Limonos Berna ... ..	7,50	9,50
Idem Corrientes ... ..	6,00	8,00
Acelgas ... ..	4,25	5,00
Espinacas ... ..	8,00	8,50
Repollos ... ..	2,00	3,00
Cebollas ... ..	3,75	4,50
Tomate ... ..	7,00	8,25
Lechugas ... ..	3,75	4,50
Zanahorias ... ..	7,00	8,00
Judías verdes ... ..	9,50	11,00
Guisantes ... ..	7,00	9,00

Dichos precios se entienden por kilogramos, incluidos arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de mayo de 1960.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DIPUTACION

##### ANUNCIO

De conformidad con el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la contratación mediante subasta, de las obras de construcción de la casa de Arbitrios provinciales en Pajares, con presupuesto de contrata de 169.632,72 pesetas, fianza provisional de 3.392,65 pesetas y plazo de ejecución de ocho meses.

Los pliegos de condiciones, presupuesto, memoria, proyectos y demás documentos se hallan expuestos al público en el Negociado de Contratación y Compras durante los días de presentación de plicas.

La fianza definitiva es del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación y Compras durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las doce horas del último día, por el reloj de la Diputación.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de admisión de plicas.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don ....., por sí o en representación de ..... con capacidad legal, vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ..... re-

lativo a la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de construcción de la casa de Arbitrios provinciales, en Pajares, formula esta proposición por la cantidad a la baja de la totalidad del presupuesto por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, equivalente a una baja del ..... por ciento, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo reglamentario y de acuerdo en un todo al proyecto, presupuesto, pliego de condiciones técnicas y facultativas y jurídicas y económico-administrativas y demás documentos, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de mayo de 1960.  
El Presidente, José López Muñoz.  
El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Carlos Palacio Suárez, en solicitud de autorización para ampliar su industria de confección de bolsas de plástico para envasado, sita en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

##### HA RESUELTO:

Autorizar a don Carlos Palacio Suárez para ampliar su industria de confección de bolsas de plástico para envasado, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales, reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es inde-

pendiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 11 de mayo de 1960.  
El Ingeniero Jefe.

Señor don Carlos Palacio Suárez.  
Jove-La Vega-Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

540.000 bolsas plásticas para envasado.

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

##### NOTA

Nombre del peticionario don José Lastra Expósito.

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos y riego.

Cantidad de agua que se pide: La totalidad.

Corriente de donde ha de derivarse: Manantial "El Paredón".

Términos municipales en que radicarán las obras: Siero (Oviedo).

De conformidad con lo dispues-

to en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, en Oviedo, Plaza de España, número 2, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 19 de mayo de 1960.—  
El Comisario Jefe, Juan González L-Villamil.

—:—

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente.

#### NOTA

Nombre del peticionario, "DIDIER - MERSA, S. A."

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: cinco litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Noreña.

Términos municipales en que radicarán las obras: Siero (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, en Oviedo, Plaza de España, número 2, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 19 de mayo de 1960.—  
El Comisario Jefe, Juan González L-Villamil.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

##### Impuestos sobre el gasto

Se advierte a todos los contribuyentes obligados al pago de los Impuestos sobre el Gasto, de su obligación de presentar declaraciones trimestrales comprensivas de la totalidad de las ventas realizadas en cada trimestre e ingresar la cuota que resulte de su declaración. El hecho de que se haya solicitado la celebración de convenio, no desvirtúa en nada esta obligación.

Las declaraciones aludidas habrán de ser comprobadas por la Inspección del Tributo en la forma prevista en la Orden ministerial de 12 de abril pasado, y su omisión o inexactitud dará lugar a la intervención del Jurado Especial de Valoración para determinar las bases tributarias que correspondan.

Oviedo, 19 de mayo de 1960.—  
El Administrador de Rentas Públicas.

#### SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

##### ANUNCIO

Don José Valle García, titular del depósito números 3947 de entrada, y 1877 de registro, importante cinco mil pesetas y cons-

tituido en metálico como necesario sin interés en esta sucursal, con fecha 18 de diciembre de 1956 a disposición del Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, se dirige a esta oficina haciendo saber que ha extraviado el resguardo justificativo del mencionado depósito y solicitando la expedición del correspondiente duplicado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, haciendo constar que, si en el plazo de dos meses desde su publicación no se formulan reclamaciones de tercero, se procederá sin más a la expedición del resguardo duplicado que se solicita, conforme al artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Gijón, 20 de mayo de 1960.—El Subdelegado de Hacienda.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE LLANERA

##### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual, el Presupuesto Extraordinario, con operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 574.184,01 pesetas, con destino a satisfacer la aportación municipal para la traída de aguas a varios pueblos de este concejo, gastos de la operación y honorarios de personal técnico, de acuerdo con lo que dispone el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido por Decreto de 24 de junio de 1955, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones que podrán interponer los interesados a que se refiere el artículo 683 y por las causas relacionadas en el apartado 3 del artículo 696 de dicha Ley.

Llanera, 17 de mayo de 1960.  
El Alcalde.

##### DE MIERES

##### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 2 del actual, es procede a la apertura de información pública, por el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre la pretensión de don Manuel Fernández Alvarez, con domicilio en la calle de Enrique Cangas, en esta villa, para instalar una cámara frigorífica con un motor de 2 C. V., en el bajo de una casa sita en la calle de Héroes del Sismancas, donde tiene instalada su industria de venta de carne equina.

Podrán presentarse reclamaciones durante el expresado plazo en este Ilmo. Ayuntamiento, pudiendo examinar el expediente de su razón en el Negociado de Obras.

Mieres, 12 de mayo de 1960.—  
El Alcalde.

##### DE MORCIN

##### EDICTO

Confeccionados los apéndices a los amillaramientos de las contribuciones Rústica, Pecuaria y Urbana, que habrán de servir de base para la formación de los documentos cobratorios que han de regir en el próximo ejercicio de 1960, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Morcín, 16 de mayo de 1960.—  
El Alcalde.

##### DE NAVIA

##### ANUNCIO

Confeccionado el apéndice de alteraciones de la Contribución Urbana de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1961, se hace público, para conocimiento, que queda de manifiesto en esta Secretaría Municipal, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Navia, a 16 de mayo de 1960.—  
El Alcalde, Venancio Martínez F. Vallina.

#### Anuncios no Oficiales

##### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

##### Sección de Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de pignoración de alhajas, número 8.920, expedido el día 20 de agosto de 1959, se anuncia al público a los efectos oportunos.

Oviedo, 28 de abril de 1960.—  
El Director.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial